

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA LOFUSA S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00 -----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen: **ANA MIRIAM CALLE ROSAS**, por sus propios derechos, soltera, ejecutiva; y, **CARLOS PLÚA VILLAFUERTE**, por sus propios derechos, soltero, ejecutivo. Ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles, en consecuencia, para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: "Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, los señores Ana Miriam Calle Rosas y Carlos Plúa Villafuerte, cada uno de manera individual, por sus propios derechos, quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse. Los contrayentes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará LOFUSA S.A., la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE "LOFUSA S.A."- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina LOFUSA S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y tiene como domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas en la República del Ecuador, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO**

**Ab. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO  
CANTON GUAYAQUIL

**SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a lo siguiente: **a)** el desarrollo de la actividad inmobiliaria, es decir, a la compraventa, permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rurales; **b)** el desarrollo de las actividades agrícola, floricultora, pesquera, camaronera, avícola, porcina, piscícola, ganadera, en todas sus fases, así como la industrialización y comercialización interna y externa de sus especies y productos y a la importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinarias para su uso; **c)** el desarrollo de las industrias metalmecánica, minera, constructora, hotelera, plástica, de vidrio, textil, alimenticia, en todas sus fases, la importación, exportación y comercialización de maquinarias para su uso y la planificación, promoción y administración de tales industrias; **d)** la importación, exportación, distribución, explotación, industrialización, comercialización interna y externa de materiales y productos de papelería e imprenta, así como de equipos de imprenta y sus repuestos; **e)** la promoción, construcción y administración de mercados, supermercados, centros comerciales, parques de diversiones, centros vacacionales, locales escolares, hoteles, moteles, restaurantes y cafeterías; **f)** la importación, compraventa, consignación, agenciamiento, distribución y exportación de: uno.- automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos y accesorios; dos.- maquinaria para la industria agrícola, floricultora, constructora, minera, pesquera, camaronera, metalmecánica, etcétera, con sus repuestos y accesorios; **g)** brindar servicios de transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo - a través de terceros - tanto de personas como de bienes; **h)** la compra, venta, distribución, representación, importación, exportación y comercialización de: uno.- menajes para el hogar y la oficina; dos.- artículos electrodomésticos; tres.- artículos de bazar y perfumería; cuatro.- equipos de computación y de telefonía; cinco.- herramientas y artículos de ferretería; seis.- insumos para empresas; siete.- prendas de vestir y tejidos, hilados, telas, calzado; ocho.- productos de audio y vídeo; **i)** la producción, distribución, comercialización, importación, exportación, representación y agenciamiento de: uno.- productos alimenticios de consumo humano y animal; dos.- de productos farmacéuticos y medicinas; tres.- de productos de consumo masivo como jabones, detergentes, dentífricos, etcétera; cuatro.- de productos lácteos; cinco.- de productos químicos para la agricultura y

**Dr.**  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
**GUAYAQUIL - ECUADOR**

0000003

ganadería; seis.- de agua en estado sólido y líquido; siete.- de bebidas gaseosas y alcohólicas; j) la planificación, promoción, construcción y administración de clínicas, hospitales, dispensarios y demás centros médicos, así como la importación, exportación y comercialización de la maquinaria y equipos destinados al desarrollo de la medicina, laboratorios, radiografía, etcétera; k) la cría, cultivo y explotación de especies bioacuáticas, en todas sus fases, así como la comercialización de sus productos y maquinarias; l) la planificación, administración, fiscalización, asesoramiento y construcción de todo tipo de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, así como la de todo tipo de viviendas, edificios, condominios, residenciales, galpones, así como el arrendamiento de maquinaria para la industria de la construcción; m) la explotación, industrialización, importación, exportación, comercialización interna y externa de hidrocarburos y sus productos derivados, así como la planificación, promoción, construcción y administración de estaciones de servicio y expendio de combustibles; n) brindar servicios de seguridad a empresas o a particulares mediante guardias, guardaespaldas, etcétera, a través de terceros; ñ) la promoción, construcción y administración de agencias de viajes y al desarrollo de las actividades para su crecimiento: compra y venta de pasajes, reservaciones, organización de tures, etcétera; o) la importación, compraventa, fabricación y exportación de joyas y metales preciosos; p) ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, asimismo a actuar como correntista mercantil; q) a la compra, venta y permuta, por cuenta propia, de acciones en compañías anónimas y participaciones en compañías limitadas; r) brindar servicios de asesoría integral y tramitación en las áreas jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria, contable, inmobiliaria e informática, ya sea mediante la realización de estudios y programas, como la organización de seminarios, cursos de preparación, selección, evaluación y control de personal, etcétera. Asimismo, podrá brindar a empresas servicios de procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de negocios, limpieza y mantenimiento de oficinas. s) promover y administrar agencias de publicidad y relaciones públicas con la finalidad de brindar servicios integrales en esas áreas a todo tipo de empresas y negocios.- Se deja expresamente constancia que, la sociedad no

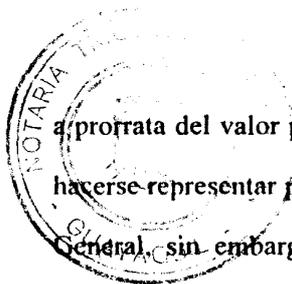
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

ejercerá la intermediación financiera ni cualesquiera otra actividad no permitidas por la ley, por consiguiente, podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos relacionados con sus actividades y permitidos por la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00); el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una.- **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS.-** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES.-** Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y por la inscripción de dicha transferencia en el Libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE ACCIONES.-** En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos; a) publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario.- b) que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado.- **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000004



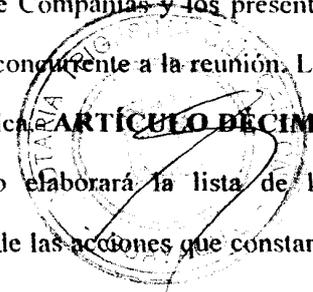
a prorrata del valor pagado de las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.-

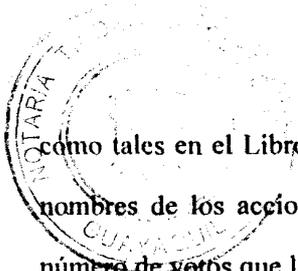
**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada de derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-**

La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos setenta y tres (273) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Antes de declararse la junta general, el secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista a los tenores de las acciones que constaren





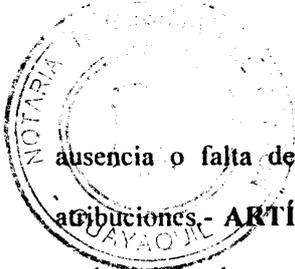
como tales en el Libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la junta general, del alistamiento que hiciere.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** La junta general de accionistas será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó de presidente y secretario de la junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada; a) Elegir al Presidente y Gerente General y los Comisarios; b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presente; d) Resolver sobre el

arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra limitación al dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar al porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las misma; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d) Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales; y e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general de accionistas designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios sociales así como también ejercer la representación legal y en tal calidad podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas ; e) nombrar a los Gerentes de la compañía y señalarle a cada uno sus atribuciones, para las distintas áreas que considere necesario dicho nombramiento. En caso de

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006



ausencia o falta del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes

serán nombrados por el Gerente General de la compañía, quien además, les señalará cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuáles no estará la representación legal de la compañía.

Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que decida el Gerente General quien también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** Cada año la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados

de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en el Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO.-** El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la

Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la junta general de accionistas se reúna en la

forma y modo determinado en el artículo vigésimo. de los presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO.-** El ejercicio económico anual de la compañía se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE**

**LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar

previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste

alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes

estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

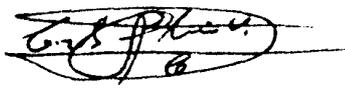
**INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente forma: a) La señorita Ana Miriam Calle Rosas ha suscrito dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de seiscientos veinticinco mil sucres; y, b) El señor Carlos Plúa Villafuerte ha suscrito dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de seiscientos veinticinco mil sucres. Los pagos en efectivo constan en el certificado de la cuenta de integración de capital extendido por una banco de la localidad, el cual se adjunta como documento habilitante. El saldo del capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan al abogado Thomas Aycart Vincenzini para que realice todas las diligencias y trámites legales necesarios para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera junta general de accionistas.- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- (firmado) Thomas Aycart Vincenzini, Abogado, registro profesional número mil ochocientos ochenta y cuatro".- **IIASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura, en calidad de documento habilitante, el certificado de depósito bancario.- Leída esta escritura, de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cuál doy fe.-



**ANA MIRIAM CALLE ROSAS**

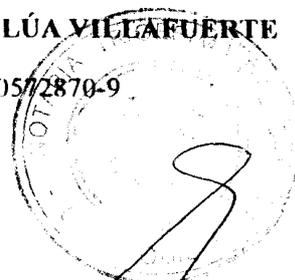
C.C. No. 091436777-6





**CARLOS PLÚA VILLAFUERTE**

C.C. No. 130572870-9



**BANCO DE GUAYAQUIL**

Guayaquil, 17 de junio de 1999

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **LOFUSA S.A.** el valor de \$/1.250.000,00 (un millón doscientos cincuenta mil sucres) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ANA MIRIAM CALLE ROSAS	625.000,00
CARLOS PLUA VILLAFUERTE	625.000,00
	1.250.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

  
**Sr. Guillermo Villamar Garcia**  
**JEFE DE LA BANCA DE SERVICIOS**

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

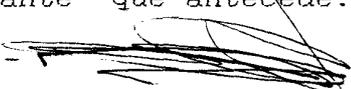
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000008

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA LOFUSA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve, de todo lo cual doy fe.- 



Ab. Piero Aycaert Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

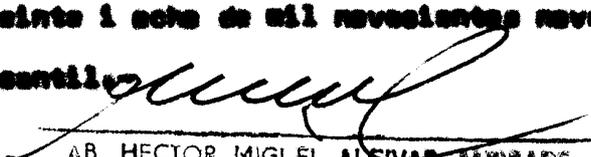
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo he tomado Nota de la Aprobación, mediante Resolución No. 99-2-1-1- 0002181, dictada y firmada el 22 de Junio de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 24 de Junio de 1999.- 

Ab. Piero Aycaert Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

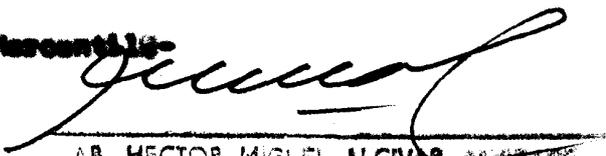


**CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0002181, dictada el 22 de Junio -**

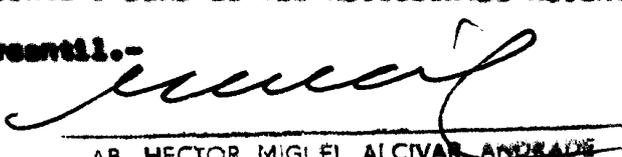
CION de LDFUSA S. A., de fojas 34.433 a 34.444, número 10.212 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.170 del Repertorio.- Guayaquil, Junio veinte i ocho de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 872 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio veinte i ocho de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultores de la Segunda Zona de LDFUSA S.A..- Guayaquil, Junio veinte i ocho de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de pago del Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, referente a la CONSTITUCION de LDFUSA S. A..- Guayaquil, Junio veinte i ocho de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

